

Tarea 119285

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: ENT-08186-2014

No. Folios: 4

Fecha: 2014-07-25 01:46:05 PM

704533

Bogotá, viernes 25 de julio de 2014.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN EN LA SELECCIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 073/2014.

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de solicitar expresamente con el fin de resarcir algunas dudas que en nuestra calidad de oferentes sentimos generan molestia respecto a la invitación pública 073/2014, a la cual nos presentamos y estamos en curso de la correspondiente adjudicación.

Dichas dudas surgen del manejo de subsanabilidades de las que vemos ha sido beneficiaria otra de las compañías oferentes, lo cual genera duda en cuanto al principio de transparencia, de agilidad, libertad, autonomía, que son los principios de imperioso desarrollo para la contratación estatal en nuestra legislación. Sabemos que se ha trabajado incesablemente en abolir mecanismos que motiven la oposición, el excesivo detallismo y la asfixiante reglamentación son aspectos que dificultan el actuar contractual en un marco caracterizado por la rapidez y por lo expedito de las decisiones, condiciones sine qua non para estar a tono con las tendencias imperantes de eficiencia, calidad, eficacia e internacionalización que hoy por hoy son fomentadas incansablemente por el gobierno nacional en cabeza Presidencial.

Si bien es cierto que la normatividad que traían los decretos reglamentarios 066/2008, 2474/2008 y 734/2012 según la cual no se podía subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco adicionar o mejorar el contenido de la oferta.

Lo anterior quiere decir, que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla del Art. 5º Parágrafo 1 de la Ley 1150/2007. Lo cual genera la duda motivo de este cuestionamiento, estas modificaciones para nuestro humilde criterio alteran indiscutiblemente el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes, sin embargo partiendo de la transparencia de la oferta pública 073/2014, nos dirigimos a usted con el fin de saber si es así o estamos equivocados, lo cual llevaría al a conclusión que se está afectando la eficacia del proceso sin ninguna necesidad, ya que no hay un beneficio eminente que requiera o amerite el esfuerzo de subsanar condiciones o requisitos cuya validez finalmente será igual, o si estamos en lo cierto lo cual daría paso a otras inquietudes.

En el último caso mencionado en el párrafo anterior, la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia para poner su oferta en condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

Respecto de la admisión o rechazo es que el forma actual en la que nos encontramos del proceso, la cual evidentemente ha sido materia de consulta por ejemplo en sentencia del 14/04/2010, Exp. 36.054, el Consejo de Estado indicó que *"la Ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo (...)".* (Negrilla y subrayado propio).

Nos asalta la duda al respecto, ya que vemos como es precisamente en estos criterios que se están haciendo las subsanaciones, las cuales vale la pena resaltar en casos pasados en condiciones similares FUERON RECHAZADAS DE PLANO para este oferente, por tacharse de ilegales en la presentación posterior a la oferta sin haber sido asignada, simplemente en un cuadro de primer plano ya que se MANIFESTO por parte del INSTITUTO que NO ERA VIABLE ACEPTAR ningún tipo de subsanación en esta misma relación de aspectos, Doctor le estoy hablando en un término no superior a seis (6) meses, lo cual deja descartado cambios en la legislación sobre este punto en materia de legislación nacional.

En conclusión, y para no desgastarlo a usted respecto de este primer punto, resumimos resaltando que el criterio legal de la Ley 80/93 y Ley 1150/2007 es actualmente el que enmarca que defecto subsanable es el que NO asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones – sin exceder del día de la adjudicación. Por lo que le pedimos el favor en aras de mantener la claridad en la transparencia y eficacia del proceso el manejo que le está dando el Instituto al tema en concreto.

Punto seguido haremos una relación sobre temas en particular que llaman manifestamos deben ser intervenidos por parte de su oficina, ya que evidentemente dejan trazas de dudas que es pertinente tener presentes:

- 1) Aspectos Financieros: En este primer punto hacemos especial referencia al manejo propiamente dicho de los recursos económicos con los que debe contar el oferente MEDYCARE SAS a modo de capital con el fin de cumplir con el requisito previsto para entrar a competir en la invitación pública 073/2014, es decir el 20% del costo del contrato es decir, sobre \$600.000.000, lo cual una vez revisada la Cámara y Comercio del oferente no cumple, así aporte modificaciones, el documento idóneo que demuestra los estados financieros de capital reales y legales de una empresa es la Cámara y Comercio de la misma, es por este motivo que en casos donde por capital las empresas con aspiraciones a ofertar no cumplimos con dichos requisitos que debemos acudir a otras figuras legales como la Unión Temporal.

- 2) Póliza de Garantía y /o Cubrimiento: En este segundo punto la empresa MEDYCARE SAS, tampoco dio cumplimiento sobre la prerrogativa establecida, pero también se le permitió subsanar, aun cuando la póliza versa sobre un capital que no existe según la Cámara del oferente.

Antes de avanzar sobre otros puntos en particular hacemos un llamado en especial para que se le informe a la DIAN sobre este incremento de capital de una forma tan exorbitante, ya que es una obligación del Instituto hacer las denuncias correspondientes sobre los temas de dudosa procedencia y hacer seguimiento e investigación a modo propio con el fin de esclarecer todas las dudas que surjan.

- 3) Derecho a la Igualdad: Es este espacio hacemos énfasis en manifestar que en ocasiones anteriores en escenarios similares, y en requisitos subsanables por su naturaleza subjetiva y no objetiva como lo es el aspecto financiero de una compañía, se nos rechazó de plano cualquier tipo de subsanación con el argumento que sencillamente no se podía recibir. Lo cual genera dudas que ponemos en su conocimiento para lo de su competencia.

Bajo este escenario jurídico, y teniendo a modo de acervo probatorio los documentos relacionados a continuación, que solicitamos de haga una INTERVENTORIA de seguimiento y control a la adjudicación de la invitación pública 073/2014; garantizando los principios mínimos de la contratación pública, y dando paso a la tranquilidad a nosotros en calidad de oferentes en que se está haciendo una evaluación equitativa, dentro del marco normativo, bajo el cumplimiento de la ley y en observancia de los principios legales y jurídicos.

Por lo anterior, para nuestra tranquilidad solicitamos la revisión de la documentación anexada por nuestra contraparte MEDYCARE SAS en la convocatoria 035 de 2014 y la 073 de 2014 por parte de un funcionario de nuestra empresa.

ANEXOS

- Cámara y Comercio MEDYCARE SAS,
- Certificado de NO CUMPLE de la evaluación financiera MEDYCARE SAS,
- Certificado de NO HABILITA de la evaluación jurídica MEDYCARE SAS,
- Certificado de SI HABILITA propia,
- Certificado de SI CUMPLE de la evaluación financiera propia,
- Certificado de SI CUMPLE de la evaluación jurídica propia,

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 9 A No. 60-91 Oficina 402 -----, Barrio Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


OCTAVIO CARRASCAL NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNION TEMPORAL COPANEM 2014 U.T

ANEXOS

- Gastos y Compras MEDICARE SAS
- Certificado de NO CUMPLE de la evaluación financiera COPANEM SAS
- Certificado de NO HABILITA de la evaluación financiera COPANEM SAS
- Certificado de SI HABILITA propia
- Certificado de SI CUMPLE de la evaluación financiera propia
- Certificado de SI CUMPLE de la evaluación financiera propia

NOTIFICACIONES

Notificación de las condiciones de la asociación para el periodo 2014-2015
Código 402 — Dato Cargado en la ciudad de Bogotá